

**Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y  
Metrología**



**INTN**

**Norma Paraguaya  
NP 45 021 15**

---

**ACCESIBILIDAD DE LAS  
PERSONAS AL LUGAR DE  
TRABAJO. Generalidades.**

**Junio/2015  
Primera Edición**

## **PREFACIO**

El Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología -INTN- es el Organismo Nacional de Normalización y tiene por objeto promover y adoptar las acciones para la armonización y la elaboración de las Normas Paraguayas.

El INTN desarrolla su actividad normativa paraguaya a través de su Departamento de Normalización y éste por medio de la conformación de Comités Técnicos de Normalización – CTN – creados para campos de acción claramente definidos.

Con el fin de garantizar un consenso nacional, los proyectos elaborados por los Comités se someten a un periodo de Consulta Pública durante el cual cualquier persona puede formular observaciones.

Esta Norma fue elaborada por el CTN 45 Accesibilidad, integrado por representantes de instituciones públicas, empresas privadas, asociaciones de consumidores, universidades.

Para la elaboración de esta Norma se tomó como documento base:

- Guía de accesibilidad laboral. Una mirada arquitectónica. Fundación solidaridad.

## **ÍNDICE**

- 0    INTRODUCCIÓN**
- 1    OBJETO**
- 2    REFERENCIAS NORMATIVAS**
- 3    TÉRMINOS Y DEFINICIONES**
- 4    GENERALIDADES**

## 0 INTRODUCCIÓN

La accesibilidad es la condición que debe cumplir el entorno, procesos, bienes, productos, servicios, herramientas, para ser comprendidos, utilizables y practicables por **todas las personas** en condiciones de seguridad y comodidad, y de la forma más autónoma y natural posible. En este sentido, el Artículo 27 de Trabajo y Empleo de la **Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, ratificada por Paraguay en Ley N° 3540/08, establece que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar en igualdad de condiciones con los demás; ello incluye el derecho de tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laboral que sean abiertos, inclusivos y accesibles.

En el contexto de esta Norma, accesibilidad de las personas al lugar de trabajo se define como las condiciones del medio físico, de los mobiliarios y equipamientos, y de las tecnologías informáticas, que permitan un desempeño óptimo de sus funciones en el ámbito laboral.

Esta Norma establece el marco de referencia para las otras normas específicas de accesibilidad al lugar de trabajo y cumple con las **Normas Paraguayas de Accesibilidad de las Personas al Medio Físico y el Marco Legal** en el que se respalda.

## 1 OBJETO

Esta Norma establece los criterios y requisitos generales requeridos en el entorno laboral para ser considerado accesible en cuanto a las condiciones del medio físico, mobiliarios y equipamientos, tecnologías informáticas, no así a los aspectos actitudinales, relacionales y todo lo relativo a la gestión de los Talentos Humanos.

## 2 REFERENCIAS NORMATIVAS

Las Normas siguientes contienen disposiciones que a través de su referencia en el texto, constituyen disposiciones válidas para la presente Norma Paraguaya. En el momento de la publicación las ediciones indicadas eran las vigentes. Todas las Normas están sujetas a revisión y se invita a las partes que efectúen acuerdos basados en esta Norma a buscar la posibilidad de aplicar la edición más reciente de las Normas indicadas. El INTN tiene catálogos de sus normas vigentes en una fecha determinada.

- NP 45 018 14. ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL LUGAR DE TRABAJO. Estacionamiento.
- NP 45 019 14. ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL LUGAR DE TRABAJO. Equipamientos y mobiliarios.
- NP 45 020 15. ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL LUGAR DE TRABAJO. Tecnología informática accesible.
- PNA 45 007 10. ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. Símbolo gráfico. Características Generales.

## 3 TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para los efectos de esta Norma se aplican los términos y las definiciones establecidas en los reglamentos vigentes y normas genéricas de accesibilidad.

**3.1 Accesibilidad:** en forma genérica, es la condición que cumple un espacio, objeto, instrumento, sistema o medio, para que sea utilizable por todas las personas, en forma segura, equitativa y de la manera más autónoma y confortable posible.

**3.2 Ajustes razonables:** modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

**3.3 Actividad:** realización de una tarea o acción por parte de un individuo, referido en este ámbito dentro de un entorno accesible.

**3.4 Aproximación:** espacio libre de obstáculos que posibilita a personas que presenten discapacidad referente a talla y/o desplazamiento o usuaria de silla de ruedas, aproximarse y usar un elemento, mobiliario o equipamiento.

**3.5 Alcance:** espacio de la superficie que permite alcanzarse con la mano y sin esfuerzo individualmente por la longitud de los brazos objetos requeridos para la realización de su actividad.

**3.6 Ergonomía:** propone que las personas y la tecnología funcionen en armonía. Se aplica al diseño de puestos de trabajo, herramientas y utensilios que son utilizados por las personas con de discapacidad, con seguridad y percepción de acuerdo a la estructura del cuerpo humano.

**3.7 Limitaciones en la actividad:** dificultades que un individuo puede tener en el desempeño para poder realizar las maniobras de alcance, aproximación y transferencia.

**3.8 Lugar de trabajo accesible:** lugar o espacio específico en el que la persona desarrolla su actividad laboral, adecuado con los ajustes razonables requeridos para su desempeño en igualdad de condiciones.

**3.9 Personas con Discapacidad:** incluyen aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás.

**3.10 Transferencia:** espacio libre de obstáculos que posibilita a la persona que presente discapacidad referente a talla y/o desplazamiento o usuaria de silla de ruedas, posicionarse próximo al elemento, mobiliario o equipamiento al cual necesita realizar una transferencia.

## **4 GENERALIDADES**

### **4.1 Al medio físico**

En este ámbito de referencia se adopta las Normas Paraguayas de Accesibilidad de las Personas al Medio Físico y se especifica los criterios para estacionamientos.

#### **4.1.1 Estacionamientos accesibles. Introducción**

Esta Norma establece los requisitos mínimos y las características generales que deben tener los espacios de estacionamiento, destinados a personas con discapacidad en su lugar de trabajo (ver NP 45 018 14).

Las medidas mínimas de los lugares de estacionamiento varían en función de su ubicación respecto a la vía de circulación, sean perpendiculares u oblicuos a la vía de circulación y incluye el espacio de ascenso y descenso lateral. Se establece la relación mínima 1 plaza reservada cada 20 espacios de estacionamiento.

Los estacionamientos deben formar parte o estar directamente vinculados a un itinerario accesible y ubicados lo más próximo posible a los accesos principales de los edificios. Deben estar señalizados horizontal y verticalmente y contener el símbolo de Accesibilidad de acuerdo con lo indicado en la Norma PNA 45 007 10.

## **4.2 Equipamientos y mobiliarios**

Esta Norma establece los requisitos mínimos y las características generales que debe tener el equipamiento y mobiliario (mesa, reposapiés, asiento y muebles auxiliares) destinados a personas con discapacidad en su lugar de trabajo (ver NP 45 019 14).

A efectos de esta Norma se especifica que el mobiliario debe adecuarse según necesidad al tipo de discapacidad que presente la persona, y cuando las medidas no se definen en un mínimo, se establece dentro de un parámetro de referencia con el cual sea posible su realización.

Se describen los requisitos, características y dimensiones por cada equipamiento, muebles, muebles auxiliares, estantes y ayudas técnicas.

## **4.3 Tecnología informática accesible**

Esta Norma establece los requisitos mínimos y las características generales que debe tener la tecnología informática accesible destinada a personas con discapacidad en su lugar de trabajo. (ver NP 45 020 15).

Se establece que la tecnología informática debe adecuarse según necesidad al tipo de discapacidad que presente la persona.

Cuando la tecnología informática presente avances, estos deben ser incorporados a los sistemas y/o equipos informáticos de acuerdo al tipo de discapacidad para un óptimo desempeño laboral. Para optimizar los procesos de inclusión laboral de las personas con discapacidad, las empresas privadas o instituciones públicas podrán recurrir a entidades del estado u organizaciones de la sociedad civil (fundaciones, asociaciones y similares), e instituciones educativas.

El campo de aplicación de la tecnología informática accesible abarca ordenador, periféricos o ambos. A los efectos de esta Norma se incorpora el término ordenador equivalente a computador o dispositivo informático que cuenta con elementos complementarios o periféricos para la optimización de su uso.

-----